



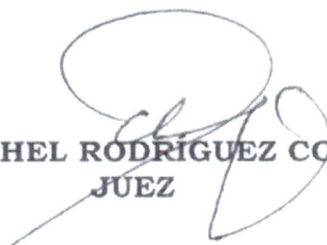
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2013-00890 (007)

No se da tramite al recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 14 de diciembre de 2021 (fl.221 C.1), por la gerente de la entidad demandada, teniendo en cuenta que por el ser el proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00021 (043)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 113 al 123 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere a secretaría correrle traslado a la liquidación presentada por el actor que milita a folios 116 a 118 del C.1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-02422 (017)

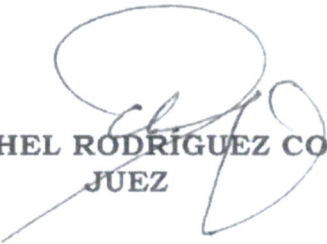
Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración del auto del auto proferido el 12 de noviembre de 2021 (fl.84 C.1), respecto a la aprobación de la liquidación del crédito se DISPONE:

Aclarar que la liquidación del crédito aprobada, es la siguiente:

Capital	\$2.012.700.00
Intereses	<u>\$2.287.870.16</u>
Total	\$4.300.570.16

El capital corresponde a las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas hasta el mes de octubre de 2020, tal y como se indicó en el numeral 15 del auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

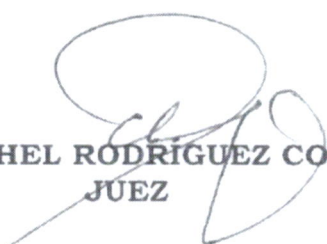
RAD. 2019-00651 (043)

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 120 al 136 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



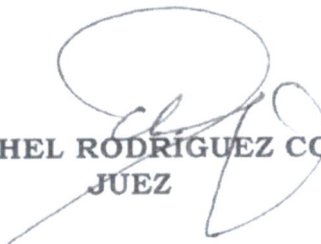
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-00031 (024)

Previamente a resolver la solicitud elevada por el curador Ad litem en memorial obrante a folios 86 y 87 C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



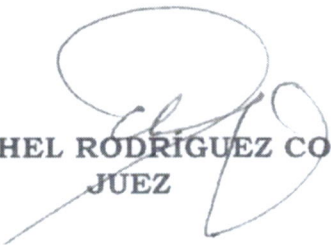
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-01785 (055)

Obre en autos la documentación obrante a folios 17 al 21 del C.2, mediante la cual la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores, informa la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

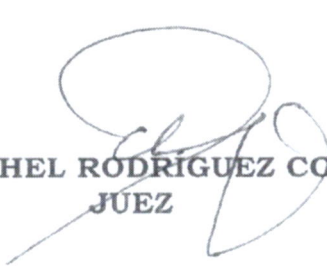
Rad. 2015-00673 (029)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio No.20041 radicado el 30 de marzo de 2021.

Por secretaría ofíciase a la entidad enunciada haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



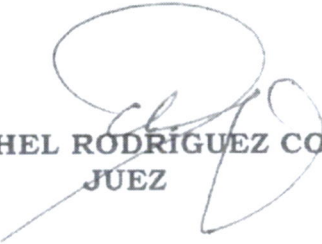
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-00880 (083)

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 44 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

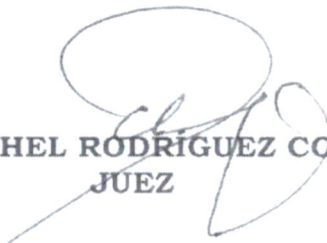
Rad. 2019-00435 (076)

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 42 del C.2, se DISPONE:

Complementar el auto proferido el 8 de febrero de 2022 (fl.41 C.2), indicando que el límite de la medida es hasta la suma de \$28.500.000.oo.

Secretaría elabore el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



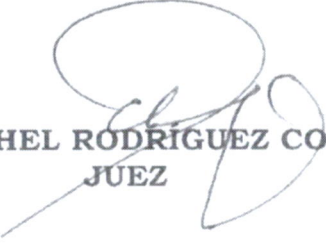
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-00872 (074)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo la endosataria en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo otorga, con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 inciso 4° en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

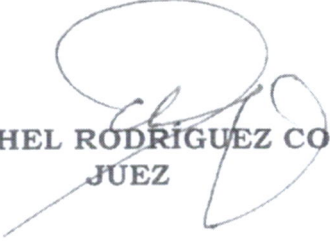
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-00547 (030)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el actor obrante a folios 42 al 49 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁRES ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



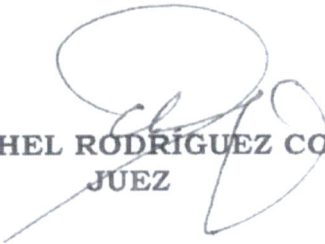
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00189 (021)

No se atiende lo solicitado en el escrito obrante a folio 77 del C.1, toda vez que viene sin firma y no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



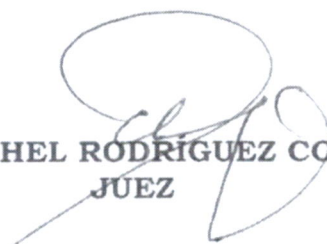
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00189 (021)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en escritos obrantes a folios 7-8 del C.2, se le requiere para que allegue la denuncia respectiva, sobre la perdida de los oficios que pide se vuelvan a reproducir y actualicen.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-01173 (016)

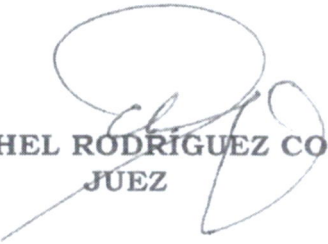
Obre en autos el despacho comisorio No.5703 diligenciado por la Alcaldía Municipal de Guasca – Cundinamarca (fls.31 a 33 C.2), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Oficiése al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 30 de octubre de 2020.

Por secretaria oficiése de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 34 al 45 del C.2, del vehículo objeto de medida cautelar, por la suma de **\$14.863.175.00 pesos m/cte (num.5° art.444 CGP)**.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



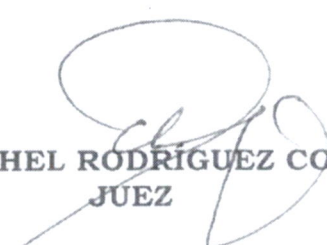
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00945 (058)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 40 del C.2, se le indica al memorialista que a folio 37 de esta misma encuadernación, existe respuesta negativa por parte de la Policía Nacional, toda vez que el demandado no es miembro activo de esa entidad, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00996 (071)

Teniendo en cuenta la aclaración que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito del folio 91 del C.1 y que la solicitud de terminación obrante a folio 87 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, tanto de la DEMANDA PRINCIPAL como de la ACUMULADA.

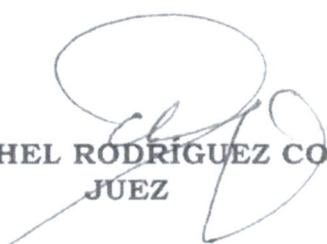
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00987 (045)

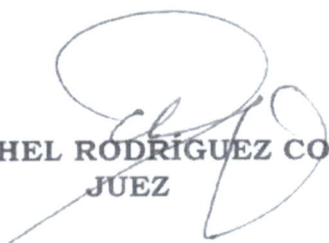
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 25 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a los aquí demandados dentro del proceso que, en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, adelanta la entidad MADRE TIERRA COOPERATIVA AGROPECUARIA "MATICA" cesionaria del Banco Agrario de Colombia radicado con el No.68001-31-03-005-2018-00116-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$67.400.000.oo.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso "l" del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-01388 (052)

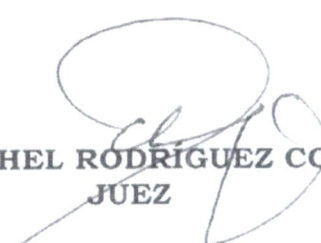
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 80 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$87.000.000.00 para cada uno de los demandados

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

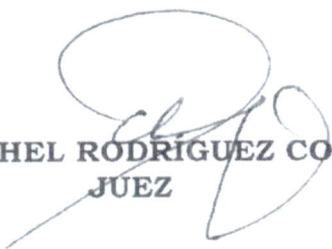
Rad. 2015-00682 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 79 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio corrigiéndose la dirección del parqueadero la Principal, tal y como lo pide el actor.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-00873 (033)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 191 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

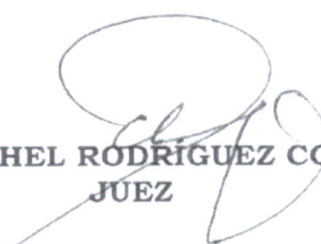
3-DEVOLVER los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del proceso, al demandado Edgar Antonio Varela Meléndez, en caso de haberse hecho efectivo el embargo del salario, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado, de conformidad con la petición del numeral 2 del escrito de terminación.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



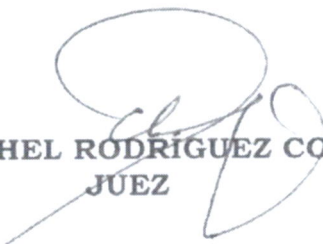
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00314 (071)

Previamente a resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 93 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

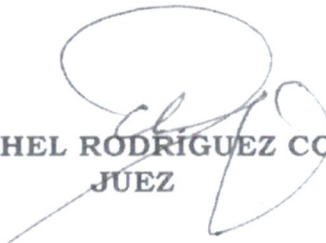
04 MAR 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00314 (071)

Obre en autos la documentación allegada por la Policía Nacional Sijin-Grupo automotores obrante a folios 47 al 51 del C.2, que dan cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



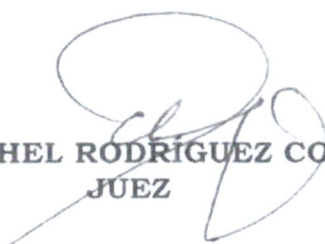
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-01390 (073)

En virtud de la documentación obrante a folios 283 al 289 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 7 de mayo y 14 de diciembre de 2021 (fls.250 y 282 del C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00943 (023)

Obre en autos el despacho comisorio No.070 diligenciado por la alcaldía Local de Chapinero – Bogotá que milita en documentación de los folios 49 al 47 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Previamente a resolver lo solicitado por el secuestre en escrito de los folios 49-50 del C.2, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, además deberá allegar constancia de la resolución donde se acredite que está inactivo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 07 MAR 2022 Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

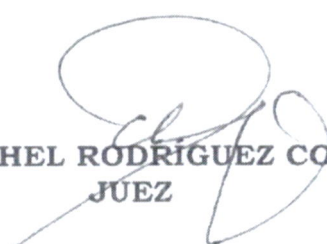
Rad. 2015-00765 (044)

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 114 al 126 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01281 (022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado general de Reintegra, actual demandante en escrito obrante a folio 124 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

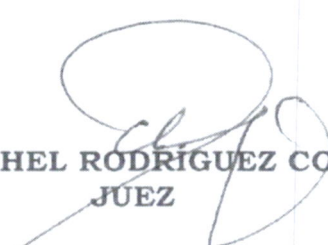
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

No se atiende la petición del numeral 3° sobre la devolución de títulos, toda vez que dentro del proceso no se practicaron embargos que involucraran dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-01872 (018)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 44 al 78 del C.1, se DISPONE:

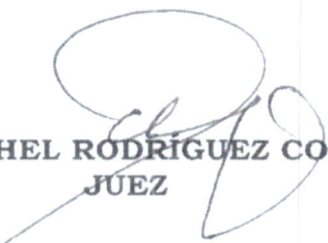
1-ACEPTAR la subrogación parcial que hizo BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, respecto al pagare No.2330089237 por la suma de \$13.257.132.00.

2-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- como cedente, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- como cesionario, por el valor enunciado en el numeral 1° de este auto.

3- TENER en adelante a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, como cesionaria y demandante parcial, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.48 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-01855 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 39 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

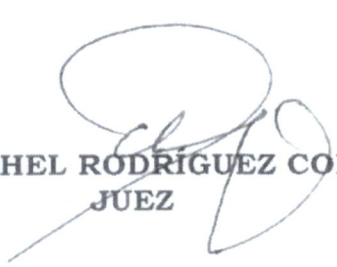
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

No se atiende la petición del numeral 3° sobre la devolución de títulos, toda vez que dentro del proceso no se practicaron embargos que involucraran dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

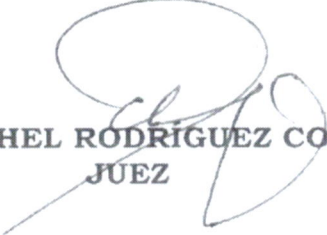
Rad. 2017-01088 (074)

Teniendo en cuenta que el demandado con la documentación allegada obrante a folios 111 al 117 del C.1, dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de enero de 2022 (fl.110 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado EFRAÍN HAYEK CÁRDENAS como apoderado judicial del demandado Alexander Campos Paredes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folio 105 del C.1, se despacha desfavorablemente la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a que la última actuación data del 17 de enero de 2020 en el C.1 (fl.98), por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

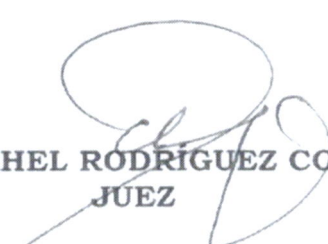
Rad. 2017-00798 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que informen el nombre de la empresa que paga la seguridad social del aquí demandado, suministrando dirección, teléfono, correo electrónico y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

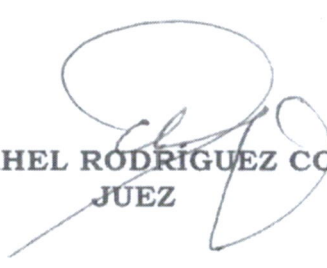
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00538 (077)

En virtud de lo solicitado en memorial obrante a folio 43 del C.1, el despacho se abstiene de resolver el mismo, toda vez que quien lo allega no está reconocida como parte dentro del proceso, además el escrito carece de firma.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



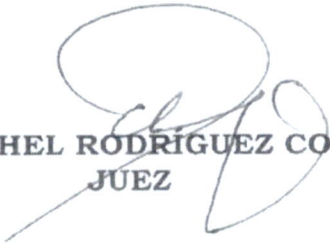
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00538 (077)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se niegan las mismas, toda vez que los establecimientos comerciales sobre los que pide el embargo, no son de propiedad del demandado, nótese en el certificado de cámara y comercio que el señor Dany Dassier Ríos Jaramillo, funge como representante legal mas no como dueño.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-00522 (007)

En virtud de la documental obrante a folios 417 al 426 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS-, como cedente, a BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



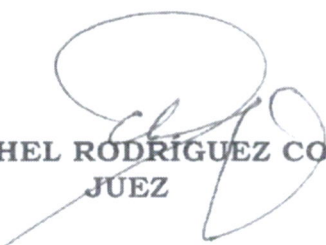
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00603 (026)

En virtud de la documental obrante a folios 54 al 73 del C.1, el despacho se abstiene de resolver lo allí solicitado, toda vez que quien suscribe los memoriales no está reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-00046 (036)

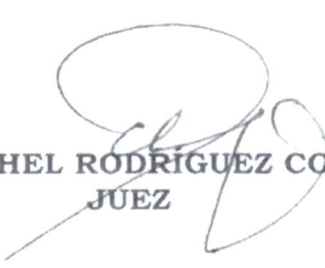
Teniendo en cuenta que con la documentación aportada por la parte actora que obra a folios 312 al 316 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 8 de febrero de 2022 (fl.311 C.1), se DISPONE:

1- ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. –HITOS- como cedente, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cesionaria, de forma parcial por la suma antes enunciada.

2- TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cesionaria, en razón de la precitada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente y/o si es el caso, informar si ratifica a la abogada reconocida dentro del proceso, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

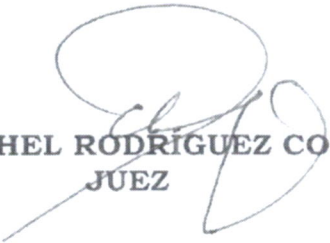
Rad. 2019-00255 (016)

En virtud de la documental obrante a folios 68 al 83 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., como cedente, a la señora YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la señora YURY CAROLINA AMAYA MONGUÍ, como cesionaria, en razón de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

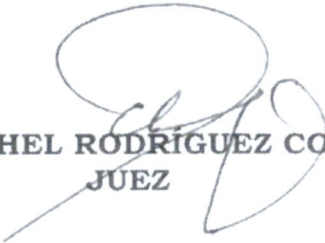
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00771 (057)

Previamente a fijar fecha para el remate del bien cautelado, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del art. 448 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

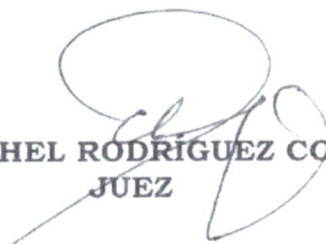
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-01079 (085)

Previamente a señalar nueva fecha para remate, se requiere a la parte actora, para que presente actualizado el avalúo, teniendo en cuenta que el aprobado tiene más de un año de haberse presentado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 457 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

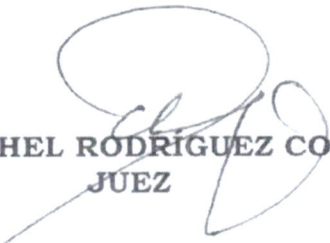
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01301 (004)

Obre en autos el documento allegado por el apoderado del actor que milita a folio 172 vuelto, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante, se requiere aportar el despacho comisorio No.56, debidamente diligenciado con todos los anexos correspondientes, a fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00685 (021)

En virtud de la solicitud elevada por el gerente de la entidad demandante en el inciso 2° del escrito obrante a folio 76 del C.1, se tiene por REVOCADO el endoso en procuración dado a la abogada Luz Stella Otero.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el gerente en el inciso 1° del escrito antes referenciado, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

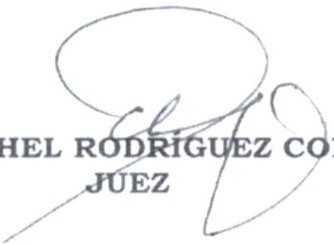
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la documentación obrante a folios 83 al 87 C.1 allegados por la apoderada del demandante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 1° del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022.

Rad. 2017-00946 (074)

Realizada la revisión del proceso, se observa que no ingreso a tiempo al despacho tal y como se había ordenado en auto obrante a folio 96, razón por la cual, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto del 11 de octubre de 2021 (fl.96 C.1), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2-ORDENAR la cancelación medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada, dejando constancia de la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia (art.316 num.3° CGP).

4-Sin condena en costas para las partes.

5- ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00694 (071)

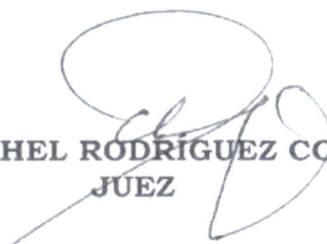
Teniendo en cuenta la aclaración que hizo la Superintendencia de Sociedades mediante escrito obrante a folio 103, en el que informa que el proceso de insolvencia se admitió solo por solicitud de la entidad INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKY S.A.S., en consecuencia el Despacho, DISPONE:

1.- CONTINUAR el proceso, respecto del demandado José Aurelio Guevara González, conforme se indicó en auto calendarado el 27 de septiembre de 2021 (fl.73 C.1),

2.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades dándole a conocer lo aquí dispuesto, enviándose la comunicación al correo electrónico, adjuntándose copia del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00516 (017)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 42 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la subrogación parcial que hizo BANCO DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, respecto al pagare No.453847650 por la suma de \$24.343.152.00.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la cesión que hizo el Fondo Nacional de Garantías, se requiere a los representantes legales allegar los certificados de representación y existencia legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedidos, donde conste que los señores Jhuleym Tatiana Mendieta Niño y Linda Maritza Lugo López están autorizadas para suscribir el documento en mención.

De la misma manera, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición donde conste que actualmente la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz funge como representante legal de Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

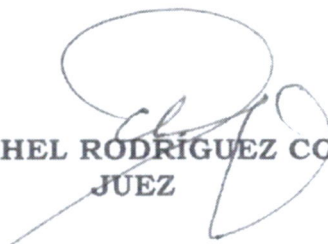
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-00365 (076)

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora en documentación obrante a folios 251 al 262 del C.2, toda vez, que no cumple los lineamientos establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.,

Se reitera, que este Despacho ya se había pronunciado en los mismos términos, mediante auto proferido el 11 de octubre de 2021 (fl.246 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00248 (072)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la representante legal para asuntos judiciales y la apoderada judicial del demandante, mediante escrito obrante a folio 91 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación.

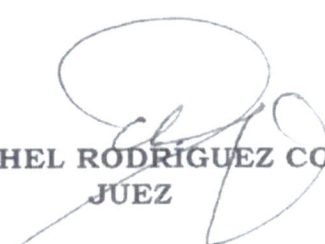
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

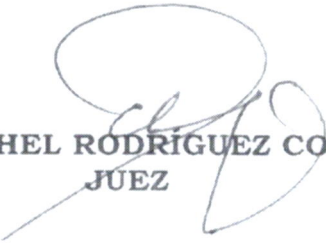
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-00404 (061)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado del demandante en su escrito obrante a folio 57 del C.1, se le requiere para que allegue poder con la facultad para recibir, conforme lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem, adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder de sustitución que milita a folio 19 del C.1, no le concede dicha facultad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00225 (049)

Previamente a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 73 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Además de lo anterior, deberá allegar poder con facultad expresa para recibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, después de su expedición de quien otorgue el poder.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



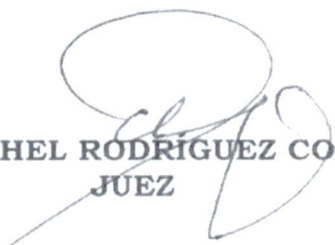
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00449 (030)

Previamente a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 62 del C.1, se insta al endosatario en procuración para que allegue poder con facultad para expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, después de su expedición de quien otorgue el poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

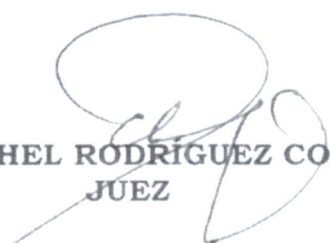
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00562 (005)

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 134 del C.1, se le indica a la memorialista que revisado el poder que milita a folio 1 del C.1, la facultad que le otorgan difiere de la facultad expresa para recibir conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem, dado que la facultad que aduce se le otorgó en el mencionado poder, **es para recibir y retirar títulos.**

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 8 febrero de 2022 (fl.133 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-00298 (011)

En virtud de la documental obrante a folios 63 al 93 del C.1, se DISPONE:

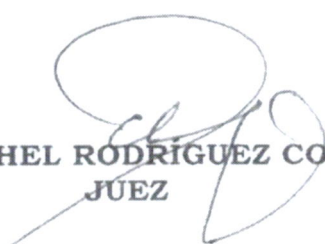
1-ACEPTAR la subrogación parcial que hizo BANCO W S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, respecto al pagare No.34MH1600164 por la suma de \$20.166.768.00.

2- ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, de forma parcial por la suma antes enunciada.

3- TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, en razón de la precitada cesión.

4- RECONOCER personería a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GÍL como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (FL.88 c.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-01061 (017)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron la apoderada general y la apoderada judicial del demandante, mediante escrito obrante a folio 48 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

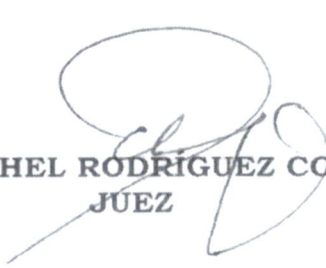
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

No se resuelve la petición de devolución de títulos que realizó la actora en el numeral 4°, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares las que involucraban emolumentos dinerarios no fueron efectivas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

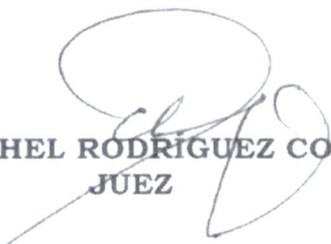
Rad. 2019-00042 (019)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, mediante el oficio No.2 del 9 de febrero de 2022, se DISPONE:

REANUDAR el presente proceso, toda vez que la demandada MIRIAM SIERRA PINEDA retiró la petición de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la cual fue aceptada mediante auto No.2 proferido por la entidad antes mencionada.

Por secretaría ofíciase al actor informándole lo aquí dispuesto, enviándose la comunicación al correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

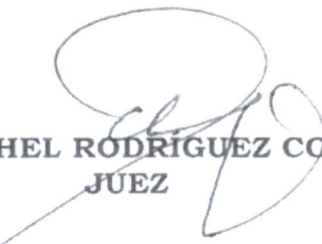
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-01695 (016)

Obre en autos el acuerdo de transacción suscrito por las partes en controversia en el presente proceso, mediante la cual el demandado se comprometió a cancelar la obligación a la parte actora, por cuotas.

Una vez se haya dado cumplimiento al mismo, se solicita a la parte demandante informar al Despacho lo conducente, para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00552 (038)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el cambio de dirección del apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 72 del C.1, el cual se pone en conocimiento a la pasiva.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	07 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	